

ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CO1.PCCNTR.7555123 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y AUGUSTO ANDRÉS PINZÓN PARRAGA IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 79.626.705 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

De conformidad con las condiciones plasmadas en la plataforma del SECOP II y la solicitud de modificación radicada por la Secretaría de Desarrollo Social, el presente anexo establece las condiciones contractuales de la **ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1** del contrato de Prestación de Servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7555123 de 2025, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el día veinticinco (25) de febrero de 2025 se suscribió el contrato de Prestación de Servicios profesionales CO1.PCCNTR.7555123 de 2025, cuyo objeto corresponde a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR DEL ÁREA DE MÚSICA DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE CHÍA**, con un plazo de ejecución de siete (7) meses, por un valor de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$23.520.000)**, incluidos impuestos, tasas y contribuciones. 2. Que el contrato tiene fecha de inicio ejecución el día veintiséis (26) de febrero de 2025 y terminación inicial del veinticinco (25) de septiembre de 2025 de acuerdo de la plataforma del Secop II. 3. Que la Supervisión solicita adicionar el presupuesto y prorrogar el plazo del contrato presentando las justificaciones técnicas correspondientes así: *“El contrato en mención fue suscrito por las partes el día 25 de febrero de 2025 e iniciado en la plataforma SECOP 2, el día 26 de febrero de 2025, con un plazo de ejecución de 7 meses, y fecha de terminación del 25 de septiembre de 2025. Así las cosas, el día 17 de septiembre de 2025, la supervisora solicitó la adición y prórroga del contrato de prestación de servicios al contratista. Dicha solicitud se realizó atendiendo la imperante necesidad de la Dirección de Cultura de dar por terminado el segundo periodo académico 2025 de la EFAC, constituido por dieciséis (16) semanas, se hace necesario contar con los servicios del profesional, con la finalidad que apoyar el proceso instrucción del área de música en las actividades relacionadas con la enseñanza de percusión para niños, niñas, jóvenes y adultos mayores de la escuela de acuerdo con el cronograma académico, el cual fue determinado de acuerdo con el artículo 24 del Manual de Convivencia de la Escuela de Formación artística y cultural de Chía el cual establece: “ARTÍCULO 24. CALENDARLO ACADÉMICO. El calendario para un período académico de la Escuela de Formación Artística y Cultural de la Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces, será elaborado por la Coordinación Académica previa consulta con todas las dependencias relacionadas y aprobado por el Consejo Académico”. En el mismo sentido, se debe considerar que la Escuela de Formación Artística y Cultural de la Dirección Cultura y su Programa de extensión ha tenido una gran acogida en Chía, con 4,372 alumnos inscritos en el primer semestre de 2025, por lo que es crucial continuar con el proceso formativo puesto que el arte y la cultura son fundamentales para el desarrollo intelectual y personal, ofreciendo actividades saludables que fomentan la creatividad y el buen uso del tiempo libre. Es decir, la alta demanda de inscripciones y matrículas para el segundo semestre de 2025 subraya la necesidad de programas recreativos y culturales para los estudiantes de Chía. Estos pueden ser cubiertos por la oferta artística de la Escuela, beneficiando tanto a los alumnos ya inscritos como contribuyendo al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo 2024-2027. Para el caso particular, se registran a la fecha un total de ciento treinta y cuatro (134) inscritos a los diferentes cursos y talleres del área de Música. Por lo anteriormente mencionado es de vital importancia adicionar y prorrogar el contrato No. CO1.PCCNTR. 7555123, de la siguiente manera: ADICIONAR el valor del contrato por la suma de de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$7.280.000) M/CTE y PRORROGAR el plazo de ejecución a partir del 26 de septiembre de 2025 por un plazo de dos (2) meses y cinco (05) días hasta el 30 de noviembre de 2025. De igual manera, las demás condiciones del contrato se mantendrán incólumes. Sumado a lo anterior, la presente solicitud de adición y prórroga cumple a satisfacción con las exigencias y lineamientos contenidos en el artículo 24 del Manual de Contratación, adoptado a través del Decreto 509 de 2024. En consecuencia y con fundamento en el numeral 12 del artículo 41 del referido Manual, por parte de la supervisión, se conceptúa de forma FAVORABLE la necesidad y conveniencia de adicionar y/o prorrogar el presente contrato. Que el inciso 3 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 expresa: “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”. Que, por lo anterior la supervisión considera viable adicionar y prorrogar el contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR. 7555123”. 4. Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993, a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses*

de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista, a su vez, colabora con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo, debe tenerse en cuenta, que la función pública está al servicio del interés general y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que le corresponde al Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad. 5. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales le sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para [...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. 6. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: *“En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios, finalidades de esta ley y a los de la buena administración”*. 7. Que teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 2° del parágrafo 40 de la ley 80 de 1993, el cual manifiesta lo siguiente: *“Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales”*, es viable la presente adición, ya que no supera el cincuenta (50%) del valor inicial del contrato. 8. Que la supervisión, quien es la que solicita la adición y prórroga, presentó un documento de la ejecución y la proyección estimada del recurso de acuerdo con la necesidad a suplir. 9. Que por lo anterior, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaria de Desarrollo Social, considera viable realizar la Adición y Prórroga No. 1 al contrato de Prestación de Servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7555123 de 2025, puesto que no afecta ningún elemento de su esencia. En consecuencia, de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad; y en atención a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ADICIONAR EL PRESUPUESTO Y PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR. 7555123 de 2025**, cuyo objeto es **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR DEL ÁREA DE MÚSICA DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE CHÍA”**. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** Adicionar al valor del contrato de Prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7555123 de 2025, por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$7.280.000) M/CTE**. Las partes entienden y aceptan que el valor de la presente adición aquí indicado, representa para el contratista la plena y total remuneración por los servicios prestados. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN:** El municipio cancelará al contratista el 100% del valor total de la adición mediante tres (3) pagos discriminados así: Dos (2) pagos mensuales vencidos, iguales y sucesivos, cada uno por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$3.360.000) M/CTE**, y un (1) último pago hasta por la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$560.000) M/CTE** correspondientes a los días efectivamente ejecutados. Dichos pagos se realizarán previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor y presentación por parte del CONTRATISTA de (i) Informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato (ii) Presentación de Factura y/o cuenta de cobro del mes correspondiente (iii) Acreditación de pagos de salud, pensión y ARL como corresponda (iv) Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato y, así mismo, deberá verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (v) Copia del RUT. **CLÁUSULA CUARTA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Adicionar a la cláusula VIGÉSIMA SEXTA del contrato, la siguiente disponibilidad presupuestal, con la cual se cubrirá la presente adición: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** número 2025002171 expedido el dos (2) de septiembre de 2025. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCION:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de Prestación de Servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7555123 en DOS (2) MESES y CINCO (5) DÍAS, contados a partir del veintiséis (26) de septiembre de 2025, fijando como nueva fecha de terminación del contrato el día treinta (30) de noviembre de 2025; previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto y su vigencia comprenderá el término de ejecución incluida en la prórroga. **CLÁUSULA SEXTA. - RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO:** las demás cláusulas pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7555123 de 2025, que no son objeto de modificación en el presente documento, continúan vigentes. **CLÁUSULA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO.** - La presente Adición y

Prórroga requiere para su perfeccionamiento de la aprobación y firma electrónica de las partes, a través de la plataforma del Secop II.

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe Oficina de Contratación
Elaboró y Revisó: Yendi Rodríguez Suárez – Profesional especializada - OC
CO1.PCCNTR.7555123